

(TEXTO DE APROBACION FINAL POR LA CAMARA)
(18 DE JUNIO DE 2009)

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

16ta. Asamblea
Legislativa

1ra. Sesión
Ordinaria

CAMARA DE REPRESENTANTES

P. de la C. 1258

23 DE ENERO DE 2009

Presentado por la representante *González Colón* (Por Petición)

Referido a la Comisión de Recursos Naturales, Ambiente y Energía

LEY

Para establecer el “Programa de Clasificación en su Origen y Depósito de Desperdicios para Reciclaje” en las zonas comunes de los centros comerciales, áreas públicas comunes, como las plazas del mercado y de recreo de los cascos urbanos, así como cualquier otra instalación de dicha naturaleza de los municipios de Puerto Rico, declarar política pública, encomendar a la Autoridad de Desperdicios Sólidos las funciones y responsabilidades de su ejecución, autorizar el uso de mecanismos de propuesta o auspicio para allegar recursos y fondos, autorizar donativos y pareo, y disponer plazo de vigencia.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La Ley Núm. 70 del 18 de septiembre de 1992, conocida como la “Ley para la Recreación y el Reciclaje de Desperdicios Sólidos en Puerto Rico”, establece como política pública el desarrollo e implementación de estrategias económicamente viables que resulten en la disminución del volumen de desperdicios sólidos que requerirán disposición final en los vertederos. A esos fines, dicha ley ordenó a la Autoridad de Desperdicios Sólidos (ADS) la creación de unas guías para que tanto el sector público como el privado, establecieran programas de reciclaje conducentes a lograr una disminución del treinta y cinco por ciento (35%) de los desperdicios depositados en los vertederos del país. Aún cuando ese ha sido el propósito, la cruda realidad es que ese por ciento deseado no ha sido alcanzado.

En el pasado cuatrienio se trajo a consideración de la Cámara de Representantes de Puerto Rico, el Proyecto de la Cámara 4337 (P. de la C. 4337) cuyo propósito era ordenar el reciclaje a nivel doméstico en Puerto Rico. La Asamblea Legislativa ha presentado medidas dirigidas a establecer la obligatoriedad de la ciudadanía en separar el flujo de desperdicios, los que son sólidos y reciclables, previo a su recogido.

Leyes y proyectos como los antes mencionados resaltan la necesidad de resolver los problemas sobre el manejo de los desperdicios sólidos, los cuales no sólo afectan a la comunidad, sino que abonan a la contaminación de nuestro medio ambiente y los recursos naturales de nuestro país. Ciertamente, para que un programa de reciclaje opere efectivamente la comunidad debe ser parte integral.

La clasificación de los desechos en su punto de generación es un adelanto positivo para el ambiente y para la reducción de gastos, no sólo por la eficiencia en su manejo, sino por el efecto del costo y de la disponibilidad de mano de obra que implica el no adelantar esta segregación en su punto de origen. Esta intervención requiere una orientación y educación a la comunidad sobre el problema y sobre la forma de cómo realizar la segregación en las áreas comunes de los centros comerciales y de los centros urbanos, y así lograr que sea uso y costumbre de la comunidad.

Es de conocimiento general la gran concurrencia de ciudadanos que visitan los centros comerciales del país, así como los centros urbanos y áreas públicas de nuestros municipios. Siendo la educación el componente principal para lograr un programa de reciclaje efectivo, entendemos que estos lugares serían un espacio ideal para atender estos aspectos educativos y desarrollar una conciencia colectiva sobre el reciclaje y la protección del medio ambiente y su ejecución llevaría a la ciudadanía a acostumbrarse a esta práctica. El establecimiento de recipientes para segregar y disponer de los desperdicios reciclables de cartón o papel, vidrio, plástico y aluminio, en lugares de alta afluencia de público, además de ser una forma de educar, contribuye al manejo adecuado de los mismos en los centros comerciales y urbanos, y aporta al cumplimiento con la política pública del gobierno de Puerto Rico en la reducción de desechos que llegan a los vertederos del país.

Esta Asamblea Legislativa considera de suma importancia que nuestra ciudadanía desarrolle una mayor conciencia en la disposición de desperdicios que pueden ser reutilizados, requiriendo en los centros comerciales y municipios mediante el establecimiento de un programa de recipientes para el depósito de materiales reciclables.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

- 1 Artículo 1.-Título.
- 2 Esta Ley se conocerá como “Ley del Programa de Clasificación en su Origen y

1 Depósito de Desperdicios para Reciclaje en Puerto Rico.”

2 Artículo 2.-Aplicabilidad.

3 Este programa será de aplicabilidad en las facilidades de uso público incluyendo
4 zonas comunes de los centros comerciales, en las plazas del recreo, en las plazas del
5 mercado, terminales de carros públicos, parques de entretenimiento y/o complejos
6 deportivos en todos los municipios de Puerto Rico.

7 Artículo 3.- Creación del Programa y Declaración de Política Pública.

8 Será la política pública del Gobierno de Puerto Rico establecimiento de un
9 programa para requerir la clasificación en su punto de origen de desperdicios reciclables
10 de cartón o papel, vidrio, plástico y aluminio, y su correspondiente depósito en recipientes
11 segregados y adecuados, en las áreas comunes de las facilidades de uso público
12 incluyendo los centros comerciales y las plazas de recreo, plazas del mercado, terminales
13 de transporte público, parques de entretenimiento y/o complejos deportivos de los
14 municipios de Puerto Rico. Se adopta esta Ley en cumplimiento con el principio
15 constitucional enunciado en el Artículo VI, Sección 19 de la Constitución del Estado Libre
16 Asociado de Puerto Rico que requiere la más eficaz conservación de los recursos naturales
17 y el mayor aprovechamiento y desarrollo de los mismos.

18 Artículo 4.-Responsabilidades de la Autoridad de Desperdicios Sólidos.

19 La Autoridad de Desperdicios Sólidos tendrá la responsabilidad de poner en
20 ejecución y hacer cumplir de forma continua esta Ley. Además de los poderes y funciones
21 establecidos en su ley orgánica, la Autoridad tendrá facultad para y deberá:

22 (a) Establecer guías para determinar los desperdicios reciclables que se

- 1 habrá de recolectar.
- 2 (b) Determinar el tipo de recipiente segregado adecuado para el depósito
- 3 de los desperdicios reciclables y el acopio de éstos.
- 4 (c) Evaluar y recomendar los lugares apropiados para la ubicación de los
- 5 recipientes segregados.
- 6 (d) Adoptar, enmendar o derogar cualquier reglamento que sea
- 7 necesario para la implementación, administración y cumplimiento de
- 8 esta Ley.
- 9 (e) Desarrollar una campaña educativa sobre la importancia del
- 10 programa a todos los sectores de la comunidad, incluyendo a la
- 11 administración de los centros comerciales y a los municipios de
- 12 Puerto Rico.

13 Artículo 5.-Supervisión del Programa.

14 El Director Ejecutivo de la Autoridad de Desperdicios Sólidos deberá establecer un

15 proceso de supervisión y cumplimiento con los propósitos de esta Ley.

16 Artículo 6.-Recursos para el programa.

17 La Autoridad de Desperdicios Sólidos proveerá asesoría a los dueños, operadores y

18 administradores de las facilidades de uso público descritas en los Artículos 2 y 3 de esta

19 Ley para la preparación de propuestas para solicitud de fondos para el establecimiento del

20 programa; podrá asimismo entablar acuerdos con auspiciadores privados o

21 gubernamentales que puedan ofrecer su patrocinio al programa o promover el

22 establecimiento de alianzas público-privadas a tales fines.

1 Artículo 7.-Pareo de Fondos.

2 Se autoriza el pareo de los fondos que la Autoridad o cualquier agencia o
3 municipio afectado reciba de propuestas o patrocinios o que separe de sus presupuestos
4 futuros para el programa, con aportaciones particulares, estatales, municipales y federales.

5 Artículo 8.-Solicitud de Fondos.

6 Se autoriza a la Autoridad de Desperdicios Sólidos a solicitar fondos particulares,
7 municipales y federales para promover y lograr el propósito de esta Ley.

8 Artículo 9.-Donativos.

9 Se autoriza a la Autoridad de Desperdicios Sólidos a aceptar a nombre del Estado
10 Libre Asociado de Puerto Rico, todas aquellas aportaciones de dinero o donativos
11 provenientes de personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, necesarias y
12 convenientes para cumplir con los propósitos de esta Ley.

13 Artículo 10.-Reglamentación.

14 Se ordena al Director Ejecutivo de la Autoridad de Desperdicios Sólidos (ADS) a
15 que adopte la reglamentación que sea necesaria para llevar a cabo y fomentar de manera
16 efectiva la clasificación en su punto de origen de desperdicios reciclables de cartón o
17 papel, vidrio, plástico y aluminio, y su correspondiente depósito en recipientes segregados
18 y adecuados en los centros comerciales y en las plazas de recreo, en las plazas del
19 mercado, terminales de carros públicos, parques de entretenimiento y/o complejos
20 deportivos de los municipios de Puerto Rico, tomando en consideración los reglamentos
21 existentes relacionados y las leyes estatales y federales aplicables. Dicha reglamentación
22 debe estar aprobada por la Autoridad dentro de un término de ciento veinte (120) días

1 siguientes a la vigencia de la presente ley y dispondrá para que la implantación del
2 programa sea iniciada no más tarde de treinta días luego de dicho término.

3 Artículo 11.-Vigencia.

4 Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.